

cluidos los Repartimientos, à que contessen; Fue para el dia de San Juan
de Junio, o hodia, mas o menos, atendiendo à que en dicha operacion
ha de venir con el mayor cuidado y piedad, para no perjudicar
ningun vecino, y se propusieron el dicho acuerdo, à cuyo fin y para
que le ayude el forzoso valere de persona inteligente en la materia, y
al mismo tiempo remunerable su trabajo: En este concepto acordó
Esta Villa: Fue ademas de mil y quinientos D. que facilita el Recau
dador de R. Contribuciones, se le anaden otros quinientos, sin perjuicio
de que si hubiere algun otro arbitrio, de que poder valere, se le franqu
ia alguna cosa mas; Y à efecto de la brevedad el dia de mañana se im
promete dar principio à la faccion del Vecindario, acompañado solo
Dn Josef Buzque.

Vivan las Cartas ordenes de diez y siete, doce de Enero, diez y seis
minimo, y la de veinte y seis del propio, en razon de que se pague quanto
adeudado de R. Contribuciones, y Sal; se acordó: se unan al Libro Capitular
y que se haga saber à Dn Juan Josef Correa, Recaudador de dichos ra
mos, acibe la cobranza de quanto se adeuda con la mayor eficacia, sin
perdonar la menor fatiga, valiendose del auxilio de la Real Justicia, en ta
do pronto su uerces à ejecutarlos, como lo está haviendo; Y cobrado que sea
de uenta, para que la Villa se informe del estado de todo, reservando
que cobre, hasta que la Villa disponga su remera, ó lo que tenga por
conveniente.

En atencion à que la especie de Aceyte ha varado: se acordó; se vare
por quarto en libras, tomando principio quando se dé la primera racion
Y en la misma inteligencia se vare un quarto à cada libra de Tabon:

que se haora saber à las personas, que abaxecen de esta especie
Con lo q se acabo este Ayuntamiento q firmaron dies de que yo el Sr Doy fe =

Donnilla y Juan Navarro
Garcera Peret y Lora
Perera
En
Suplemente
Juan Antonio
del Rey
En Caravaca por veinte al propio mes y año